base de datos relacional, con datos de carácter identificativo de sus datos personales, académicos y profesionales.

Cesiones de datos que se prevén: Profesionales y entidades del sector sanitario que cumplan un perfil concreto, adecuado a las necesidades y posibilidades de determinadas entidades con las que trabaja el Centro.

Medidas de Seguridad: Nivel medio, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (B.O.E. nº 151, de 25 de junio de 1999).

Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Gerencia del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE Iª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

CÉDULA de 31 de mayo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 267/2003.

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA Nº 86/2004

En Plasencia, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

Dª MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Plasencia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Dña. María del Perpetuo Socorro Sesma Solís, D. Santos Sesma Solís, D. Juan Luis Sesma Solís, D. Pedro Sesma Solís y D. Francisco Javier Sesma Solís, representados por la Procuradora Dña. Amelia Torres Becedas y asistido del Letrado D. Pedro Mora Lima contra Dña. Ángela García Martínez su herencia yacente y herederos, D. Agapito García Martín, su herencia yacente y herederos, Dña. María de los Ángeles Solís Miguel, Dña. Pilar Sesma Martín, D. Fermín Sesma Martín, D. José Luis Sesma Martín, D. Florencio Sesma Martín y D. Guillermo Sesma Martín ha dictado la presente resolución a partir a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por la Procuradora Sra. AMELIA TORRES BECEDAS, en nombre y representación de DÑA. MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO SESMA SOLÍS, D. SANTOS SESMA SOLÍS, D. JUAN LUIS SESMA SOLÍS, D. PEDRO SESMA SOLÍS Y D. FRANCISCO JAVIER SESMA SOLÍS, frente a ÁNGELA GARCÍA MARTÍNEZ, su herencia yacente y herederos, AGAPITO GARCÍA MARTÍN, su herencia yacente y herederos, MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS MIGUEL, PILAR SESMA MARTÍN, JOSÉ LUIS SESMA MARTÍN, FLORENCIO SESMA MARTÍN, GUILLERMO SESMA MARTÍN, FERMÍN SESMA MARTÍN, en solicitud de adquisición de dominio por parte de los actores con carácter privativo por común indiviso de la finca edificio ruinoso que fue Palacio-Castillo, situado en el pueblo de Galisteo, y cuyas circunstancias y descripción se reseña en el suplico de la demanda. El establecimiento de la superficie en 1.858 metros cuadrados. Por la parte actora, en su escrito de demanda se solicitó la medida cautelar de anotación preventiva de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a la vista prevista legalmente a fin de resolver sobre la medida de anotación preventiva de demanda, la cual tuvo lugar con la asistencia de ambas partes; la actora se ratificó en su solicitud y la demandada consideró innecesaria dicha anotación, como consta en el soporte videográfico.

TERCERO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora, así como realizadas comparecencias en los términos anteriormente expresados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- El artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé la posibilidad de que todo actor, principal o reconvencional, pueda solicitar del tribunal la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera otorgarse en la sentencia estimatoria que se dictare, las cuales habrán de reunir las características expresamente previstas en el artículo 726 L.E.C.

CUARTO.- En cuanto al pago de las costas procesales, conforme al art. 394 L.E.Civil no habiéndose apreciado mala fe o temeridad, no se hace expresa condena en costas.

FALLO

1.- SE ESTIMA la demanda presentada por la Procuradora Sra. AMELIA TORRES BECEDAS, en nombre y representación de DÑA. MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO SESMA SOLÍS, D. SANTOS SESMA SOLÍS, D. JUAN LUIS SESMA SOLÍS, D. PEDRO SESMA SOLÍS Y D. FRANCISCO JAVIER SESMA SOLÍS, debiendo declarar y declaro la adquisición del dominio por parte de los anteriormente reseñados, con carácter privativo por común indiviso de la finca: Edificio ruinoso que fue Palacio-Castillo, situado en el pueblo de Galisteo, en la calle de la Cantera, señalado con el número 15, linda por la derecha entrando, con plazuela del Palacio, por la izquierda, con el Mirador y por la espalda con terreno llamado Coto.

2.- Que debo declarar y declaro el establecimiento de la superficie de la reseñada finca en mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (1.858 mt2).

3.- SE ACUERDA: No ha lugar a acordar la medida cautelar de anotación preventiva de demanda solicitada por la parte actora, por no ser considerada necesaria dicha medida.

TODO ELLO SIN EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Plasencia.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en PLASENCIA a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

La Secretario

SE NOTIFICA A: ÁNGELA GARCÍA MARTÍNEZ SU HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS Y AGAPITO GARCÍA MARTÍN SU HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 14 de julio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Suero Gómez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de julio de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. José Suero Gómez con D.N.I. número 08814385A.

Último domicilio conocido: C/ Puerta de San Francisco, 1, 06100 Olivenza (Badajoz).